



**VIGÉSIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO Y EL
COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MISMO.**

En la ciudad de Ibarra a los 04 días del mes de abril del año 2024, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, **Dr. Pedro Manuel Rosales Miño** y el suscrito Secretario Regional del Trabajo de Ibarra **Abg. William Israel Tréboles Baroja** quien certifica, comparecen por una parte, el **Ing. Arnaldo Cuacés Quelal** y el **Abg. Joffre Edmundo Pantoja Cadena**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, respectivamente, quienes legitiman su intervención con la copia del nombramiento que se acompaña y que para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo se denominara, “**EL MUNICIPIO o EL EMPLEADOR**”; y, por otra el **COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, mismos que fueron elegidos y designados legítimamente en la Asamblea General Ordinaria realizada el día sábado 01 de julio de 2023, quienes actúan en representación de los trabajadores para la negociación y suscripción del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, representado en las personas de los señores: Javier Rodrigo Chávez Chávez SECRETARIO GENERAL, Luis Miguel Jaramillo Guerrero SECRETARIO DE ORGANIZACION Y DEFENSA JURIDICA, Michael Andrés Morillo Estrada SECRETARIO DE A.A. Y C.C., Wilson Sergio Pérez Quiroz SECRETARIO DE FINANZAS Y BENEFICIENCIA, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que constan y forman parte del expediente, a quien en adelante se le denominara, los **TRABAJADORES**.

Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos articulados:



CAPITULO I

ANTECEDENTES

Art. 1.- ANTECEDENTES: El Contrato Colectivo de Trabajo, tiene como objetivo fundamental, garantizar que la relación jurídica de esta naturaleza establezca la armonía existente y sea factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la Municipalidad y sus trabajadores, por lo que en aplicación de lo establecido en el Art. 221 del Código del Trabajo, los trabajadores reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Trabajadores, constituyen legalmente el Comité Central Único de trabajadores, para la presentación, revisión, negociación, y suscripción del presente Contrato Colectivo.

Art. 2.- DEFINICION: Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

a.- EMPLEADOR: Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Institución del Sector Público, que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo. 10 de la Codificación del Código del Trabajo.

b.- SINDICATO: Se refiere e identifica al Sindicato 1º de Mayo de Trabajadores/as Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, cuya reforma al Estatuto está aprobado mediante acuerdo. No. MDT-2016-0019 de fecha 25 de enero del 2016.

c.- CENTRO DE TRABAJO: Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios. Esto es todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

d.- INSTRUMENTO: Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo.

e.- PARTES: Este término identifica al Empleador y al Comité Central Único, quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo.

f.- RENUMERACION: Se entiende como remuneración aquellos componentes establecidos artículo 95 del Código del Trabajo y artículo 328 inciso quinto de la Constitución de la República del Ecuador.



Dirección: Pedro Moncayo 11-54 y Jaime Rivadeneira
Código Postal: 100105 / Ibarra - Ecuador
Teléfono: 062 905 644
www.mdt.gov.ec



EL NUEVO
ECUADOR



CAPITULO II

RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y GARANTIAS

Art. 3.- RECONOCIMIENTO: El Empleador reconoce al Sindicato 1º de Mayo de Trabajadores/as Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, como la única organización representativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo, que prestan sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en consecuencia, únicamente el Sindicato tratará con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o revisión de las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 4.- DERECHOS Y GARANTIAS: El Empleador reconoce a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, los derechos, garantías y beneficios establecidos en la Constitución de la República, los mandatos constitucionales vigentes y la legislación laboral, cuyas disposiciones se entenderán incorporados a este Contrato Colectivo.

CAPITULO III

AMPARO, NUMERO DE TRABAJADORES, DURACION DEL CONTRATO

Art. 5.- AMPARO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, comprende, ampara y protege a todos las/os trabajadoras/es, que se encuentran bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, mismos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo los mismos que gozarán de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos de este Contrato, y, por lo tanto, no podrán acogerse a estos beneficios, los servidores y servidoras de Carrera y de Libre Nombramiento y Remoción sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, que tengan contratos ocasionales, nombramientos provisionales, así como aquellos que, desempeñan las funciones señaladas en los Arts. 14, 36 y 247 del Código del Trabajo.

Art. 6.- NÚMERO DE TRABAJADORES: De conformidad con lo establecido en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que tiene a su servicio es de 68 partidas presupuestarias de las





cuales 82 se encuentran activas, por su parte el Sindicato a su vez declara que el número de sus afiliados es de 55, mismos que podrá incrementarse o disminuir por el ingreso o salida de trabajadores.

Art. 7.- DURACION DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años contados a partir del 1ro de enero del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2023. Si cumplida la fecha fijada, por cualquier causa no se llegare a suscribirse el Vigésimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrá vigente este Vigésimo Primero Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de las facultades que confiere la Ley Laboral.

Con sesenta días antes del vencimiento del plazo convenido, se presentará el siguiente proyecto por intermedio del Comité Central Único de Trabajadores siguiendo el trámite correspondiente ante la autoridad del trabajo.

Luego de los quince días de recibido el proyecto de Contrato Colectivo, por el Empleador, él mismo comunicará oficialmente al Comité Central Único, indicando fecha, hora y lugar de iniciación de la negociación, la misma que tendrá un plazo de 30 días para llegar a acuerdos.

De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo, la Organización Sindical presentará de acuerdo al Art. 225 del Código del Trabajo; la correspondiente reclamación colectiva.

Si por cualquier causa la suscripción se realizara en fecha posterior a la convenida. El GAD Municipal de Espejo pagará a sus trabajadores todos beneficios económicos y sociales con carácter retroactivo desde la fecha del plazo acordado.

CAPITULO IV

GARANTIA DE ESTABILIDAD E INDEMNIZACION.

Art. 8.- GARANTIA DE ESTABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, garantiza la estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo por el tiempo de **CUATRO AÑOS**.





Art. 9.- GARANTIA EN CASO DE DESPIDO INTEMPESTIVO: En el caso de que el Empleador contraviniese a lo dispuesto en el artículo anterior y se suscitare el despido intempestivo, el GAD Municipal de Espejo, pagará al trabajador despedido las indemnizaciones equivalentes al total de las remuneraciones que debe acogerse por el tiempo pactado en su estabilidad, a más de las indemnizaciones y bonificaciones que señala el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; El despido de las obreras y obreros miembros principales y suplentes de las Directivas de las Organizaciones de Trabajadores, será ineficaz conforme se cita en los Art. 33 y 35 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Estas indemnizaciones no podrán superar los 300 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.1 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 10.- PROHIBICION DE DESPIDO A: DIRIGENTES SINDICALES, PERSONA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADA A SU CONDICION DE GESTACION O MATERNIDAD: En caso de Despido a dirigentes Sindicales, persona trabajadora en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad. El GAD Municipal se obliga a cancelar conforme lo establece el Art. 195, numerales 1, 2 y 3 del Código del Trabajo. Más lo establecido en el Art. 9 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO V

RELACION CON EL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 11.- El Alcalde o el Concejo del GAD Municipal de Espejo podrá recibir a los representantes del Sindicato, a las sesiones del Concejo, cuando la dirigencia sindical lo solicite, con 24 horas de anticipación.

CAPITULO VI

DE LAS REMUNERACIONES, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

Art. 12.- INCREMENTO SALARIAL: El GAD Municipal de Espejo se compromete a incrementar en USD 20.00 a partir del 01 de enero del 2022 a sus trabajadores conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de





marzo del 2015. Los reajustes remunerativos se realizarán de conformidad a los acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo o cualquier otro organismo que tenga competencia para hacerlo y conforme a las disponibilidades económicas.

No	APELLIDOS Y NOMBRES	No DE CEDULA	DENMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA VIGENTE	INCREMENTO PROPUESTO A LA R.B.U.	PROPUESTA
1	CRIOLLO LOPEZ SERGIO BOLIVAR	0401780762	POLICIA MUNICIPAL	525,96	20,00	545,96
2	DE LA CADENA VERA WILLIAM GABRIEL	0401194964	AYUDANTE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	525,96	20,00	545,96
3	HEREMBAS CHAUCA LUIS NAPOLEON	1003490081	POLICIA MUNICIPAL	525,96	20,00	545,96
4	MENESES MIRA DARWIN GERARDO	0401684501	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL	525,96	20,00	545,96
5	POZO MENESES KATERIN YOMAIRA	0402089601	POLICIA MUNICIPAL	525,96	20,00	545,96
6	AGUILAR POZO CRISTOBAL ERASMO	1002193132	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
7	ARTEAGA VELASCO LILIAN NORI	0401132808	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
8	BENALCAZAR DOMINGUEZ LUIS HERNANDO	0400754974	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	592,14	20,00	612,14
9	BENAVIDES CASTILLO ISRAEL JOSE	1003043468	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
10	CALAN HERNANDEZ MILTON FERNANDO	0400870135	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
11	CASTRO PRADO ERIKA TATIANA	0401408810	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
12	CHALACAN HUERTAS JOSE GUILLERMO	0400461489	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	525,96	20,00	545,96
13	CHAMORRO ENRIQUEZ MIGUEL EDUARDO	0400615951	CUIDADOR DE CEMENTERIO	525,96	20,00	545,96





14	CHAMORRO PEREZ LENIN VICENTE	0401454434	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	525,96	20,00	545,96
15	CHAMORRO SALAZAR AUCIMARO	0400912333	CONSERJE	540,00	20,00	560,00
16	CUASQUER CHAMORRO JORGE ALFONSO	0400966560	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
17	DE LA CADENA MONCAYO LUIS HUMBERTO	0400629416	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	525,96	20,00	545,96
18	ENRIQUEZ CALDERON JOSE AMABLE	0400556486	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
19	ENRIQUEZ PEREZ JESUS HERIBERTO	0401549274	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
20	ESTACIO CALDERON JHON HERNAN	0400934337	CHOFER DE VEHICULO PESADO	592,14	20,00	612,14
21	GODOY RUEDA LUIS ANIBAL	0400944278	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
22	GUEL CHILES ENRIQUE FERNANDO	0401242003	OPERADOR DE CAMAL	525,96	20,00	545,96
23	HERMOSO HUELGA SERVIO TULIO	0401137559	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
24	HERNANDEZ CHANDI LUIS BOLIVAR	0400906566	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
25	IBUJES VASQUEZ PEDRO ERNESTO	0400836227	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
26	MENA CHULDE ANGEL XAVIER	0401567391	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
27	MENESES GUERRERO EDGAR EFRAIN	0400969325	CONSERJE	552,65	8,35	561,00
28	MENESES SALAZAR WILSON ORLANDO	0401130513	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
29	MIRA QUELAL ANDREA JOMAIRA	0401688304	CUIDADOR DE CEMENTERIO	525,96	20,00	545,96
30	MORILLO ESTRADA MICHAEL ANDRES	0402046718	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
31	NARVAEZ MENESES GERMAN	0400652756	JORNALERO	525,96	20,00	545,96





32	NAZATE BRAVO AMADA ANGELITA	0401034616	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
33	PINCHAGUA ESPAÑA PEDRO MANUEL	0401188800	AYUDANTE DE CULTIVOS	525,96	20,00	545,96
34	POZO QUELAL WILFRIDO AUGUSTO	1002122719	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
35	QUELAL CHANDI WILSON ARTURO	0400758397	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
36	QUELAL POZO HECTOR DAVID	0401232079	CHOFER-ESTIBADOR	584,21	20,00	604,21
37	QUELAL QUELAL DANNY OMAR	0450128590	OPERADOR DE CAMAL	525,96	20,00	545,96
38	QUINTANCHALA PONCE XIMENA DEL ROCIO	0401248257	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
39	REMACHE GOMEZ ALBERTO GEOVANY	0401440037	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
40	REYES SUAREZ MELBA PATRICIA	0400972394	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
41	ROSAS CAMPO ELIAS	0400635587	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	525,96	20,00	545,96
42	RUANO CHICAIZA MARIA MERCEDES	0401034335	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
43	TULCANAZA MIRA MARIA MAGDALENA	1002915252	OPERADOR DE CAMAL	525,96	20,00	545,96
44	VALENCIA MAYANQUER ROSA ELVIRA	0400713707	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
45	YANDUN ERAZO CARLOS NICOLAS	0401409008	OPERADOR DE CAMAL	525,96	20,00	545,96
46	YANDUN GUZMAN ELIDA ROSARIO	0401242011	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
47	YANDUN VINUEZA JORGE LEONARDO	0401661772	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
48	YARUSCUAN REYES JOSE ROMAN	0400913349	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
49	CARLOSAMA MAYANQUER LUIS FERNANDO	0401360706	GUARDIAN	552,65	8,35	561,00





50	CHAVEZ CHAVEZ JAVIER RODRIGO	0401339791	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
51	CHUGA SALAZAR SEGUNDO NELSON	0400524229	CHOFER DE VEHICULO PESADO	592,14	20,00	612,14
52	COTACACHI ROJAS JEFFERSON KEVIN	0450133947	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
53	CUASQUER COTACACHI JAIRO DANILO	0401776844	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
54	DE LA CRUZ YAZAN JORGE LUIS	0401614243	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
55	ESTRADA CHANDI LUIS ALBERTO	0400820890	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
56	FUERTALA ERAZO ERIK ARMANDO	0402087910	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
57	GUERRA CUATIN LUIS PEDRO	0400758207	GUARDIAN OPERADOR	525,96	20,00	545,96
58	GUERRERO GARCIA ALBA ROCIO	0400667325	CONSERJE	525,96	20,00	545,96
59	HERNANDEZ CHANDI EDWIN PATRICIO	0401038955	JEFE DE TRABAJOS	552,65	20,00	572,65
60	HIDROBO GUERRERO MAURO DANILO	0401018130	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
61	JARAMILLO GUERRERO LUIS MIGUEL	0401533443	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
62	LOPEZ ECHES ROMEL BAGNOLIM	0401034293	INSPECTOR DE AVALUOS Y CASTASTROS	525,96	20,00	545,96
63	MAFLA TANICUCHI JOSE MIGUEL	0400802419	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	525,96	20,00	545,96
64	MENESES QUELAL LUIS GERARDO	0400678710	CHOFER DE VEHICULO PESADO	592,14	20,00	612,14
65	MONTALVO TARAPUEZ DIEGO HERNAN	0400797908	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75





66	MONTENEGRO HEREMBAS VICTOR ESTEBAN	0401490164	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
67	MORILLO LEITON JAIME GUSTAVO	0400859187	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
68	NARVAEZ CUASPUD EDUARDO BLADIMIR	0400958666	ALBAÑIL	533,14	20,00	553,14
69	NARVAEZ PORTILLO ARMANDO RUPERTO	0401522040	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
70	OBANDO MARTINEZ MARCO EDUARDO	0400912044	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
71	PANTOJA GARCIA ALEXANDER EDUARDO	0401781620	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
72	PEREZ QUIROZ WILSON SERGIO	0400650032	GUARDIAN	552,65	8,35	561,00
73	POZO RISUEÑO IRALDA PATRICIA	0400949335	CONSERJE	552,65	8,35	561,00
74	PRADO SUAREZ VICENTE EDMUNDO	0401117031	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
75	PULE CALDERON LUIS FRED	1003274709	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	540,00	20,00	560,00
76	QUELAL QUELAL EDISON SANTIAGO	0450069018	JORNALERO	525,96	20,00	545,96
77	QUELAL PANTOJA JIMMY FREDDY	0400972709	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
78	QUILUMBA ALMEIDA EDWIN HIPOLITO	1001865144	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	592,14	20,00	612,14
79	QUINTANCHALA JOAQUIN	0400440681	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
80	TAPIA ASIMBAYA FRANKLIN ARNULFO	0400977765	GUARDIAN OPERADOR	525,96	20,00	545,96
81	VALENCIA PERIGUEZ RUBIN LENIN	0401075726	CHOFER DE VEHICULO PESADO	592,14	20,00	612,14





82	VILLOTA CHALACAN MANUEL MESIAS	0401031943	CHOFER DE VEHICULO PESADO	592,14	20,00	612,14
83	VACANTE		OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	643,75	20,00	663,75
84	VACANTE		CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	584,21	11,79	596,00
85	VACANTE					
86	VACANTE					
87	VACANTE					
88	VACANTE					

Art. 13.- SUBSIDIO FAMILIAR: El GAD Municipal de Espejo pagara mensualmente a cada trabajador/a el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y por las hijas y/o hijos con discapacidad. Los trabajadores acreditaran su derecho ante el GAD Municipal mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento y/o carnet del Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 14.- SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD: El GAD Municipal de Espejo se compromete a pagar a cada trabajador, trabajadora el subsidio de antigüedad en el valor equivalente a 0,25% de la remuneración mensual unificada del trabajador multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, Este subsidio será pagado mensualmente con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 15.- TRANSPORTE: El GAD Municipal de Espejo, pagará a cada uno de sus trabajadores, por concepto de subsidio de transporte el valor de \$.0.50 centavos por cada día laborado, de conformidad al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.





Art. 16.- ALIMENTACION.- El GAD Municipal de Espejo pagará a cada uno de sus trabajadores, en concepto de subsidio de alimentación el valor de \$ 4,00 por día laborado, de conformidad al Acuerdo Ministerial MTD-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 17.- JUBILACION PATRONAL: El GAD Municipal de Espejo, concederá el beneficio de Jubilación Patronal, al trabajador que por el lapso de 25 años o más haya prestado sus servicios continuos o interrumpidos en el GAD MUNICIPAL, para lo cual se observará las siguientes normas.

a) Los obreros que cumplan con un mínimo de 25 años de servicio continuos o interrumpidos o 65 años de edad en el GAD MUNICIPAL de Espejo, habiendo cumplido el tiempo de servicio antes indicado, tendrán derecho a acogerse voluntariamente a la jubilación Patronal.

b) El pago de las pensiones de la jubilación patronal, se hará efectivo a partir de la aceptación de la renuncia por parte del GAD Municipal, la misma que no podrá exceder de treinta días desde la fecha en que el obrero quede cesante.

c) Los obreros que teniendo derecho a la jubilación patronal fallecieren, sus herederos sustituirán en el o los derechos que les hubiere correspondido por el tiempo que determine la ley.

d) La pensión jubilar mensual para los obreros que se acojan al derecho de la jubilación patronal será en base a lo dispuesto en el Art. 216 del Código del Trabajo, misma que será regulada mediante la Ordenanza Municipal de Jubilación Patronal de los Trabajadores en el GAD Municipal de Espejo la cual fijara como derecho la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS (140.00 USD). Se establece que en el plazo de seis meses se procederá con la reforma a la ordenanza municipal correspondiente.

El GAD Municipal de Espejo se obliga y compromete a respetar este derecho otorgando este beneficio a los trabajadores sin trámite judicial alguno, así como mantener las mensualidades de la jubilación patronal, en los mismos roles de pago y fecha en la que cobran todos los trabajadores; y, a pagar todos los beneficios de Ley como las remuneraciones adicionales. Esta Jubilación Patronal es independiente de la que otorga el IESS.





Art. 18.- RETIRO VOLUNTARIO: Se establece como derecho adquirido en la Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha, 3 de enero del 2011, que para el caso de supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el GAD Municipal de Espejo pagará a los trabajadores del GAD Municipal la cantidad de SIETE salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad al Artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

Art. 19.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR: El GAD Municipal de Espejo, contratara a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de USD 1,25 dólares mensuales, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 20.- El GAD Municipal cumplirá con los siguientes beneficios:

- a) Por nacimiento de un hijo del trabajador/a, el GAD Municipal de Espejo aplicará las disposiciones del Código de Trabajo.
- b) Por enfermedad, el tiempo estipulado en el respectivo certificado médico que avala dicha enfermedad y que sea convalidado por un facultativo del IESS;
- c) Si la enfermedad sobrepasare los tres días, quien tendrá que asumir la responsabilidad de asistencia es el IESS de acuerdo con la ley.
El trabajador que adolece la enfermedad informará a su jefe inmediato de este particular, en caso de no poder hacerlo personalmente podrá hacerlo por intermedio de un familiar cercano;
- d) El certificado médico avalado por el IESS, deberá ser entregado en el Departamento de Talento Humano del GAD Municipal, hasta 72 horas de suscitada la enfermedad. De no cumplir con esta obligación, se aplicará el artículo 177 del Código del Trabajo.



Los facultativos del Servicio Médico del GAD Municipal y del IESS, son los encargados de expedir las certificaciones y practicar los reconocimientos médicos para la concesión de este tipo de permisos.

La inasistencia de la trabajadora o trabajador que se reporte enfermo y no se encuentre en su domicilio cuando reciba la visita de la trabajadora social de la Institución o del Médico, será sancionada o sancionado como falta grave, a menos que justifique haber sido examinado por un médico particular, cuyo certificado será confirmado por el médico del Ministerio de Salud o un facultativo del IESS.

- e) Por maternidad toda trabajadora tiene derecho a doce (12) semanas de permiso con remuneración por el nacimiento de su hijo o hija; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un Facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a la falta de este, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo;
- f) Para cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación del permiso por maternidad;
- g) El trabajador tiene derecho a permiso por paternidad con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesaría se ampliará por cinco días;
- h) En los casos de que la hija o hijo nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongara el permiso por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener permiso con remuneración por veinte cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y, a la falta de este, por el médico del GAD Municipal de Espejo;





- i) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de un permiso por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de permiso que le hubiere correspondido a la madre si no hubiere fallecido;
- j) La madre y el padre adoptivo tendrán derecho a permiso con remuneración por quince días, los mismos que correrán, a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legítimamente entregado;
- k) El trabajador tendrá derecho de veinte y cinco días de permiso con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; permiso que podrá ser tomado en forma conjunta o alternado. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización;
- l) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días de licencia con remuneración;
- m) Por enfermedad grave o accidente del cónyuge o conviviente, padres e hijos, hasta tres días de licencia con remuneración completa; y
- n) Por siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes de la o el trabajador, como son; robo de domicilio, incendio de inmueble en el que habita, la inundación y pérdida del inmueble o causas de fuerza mayor, por el tiempo que determine el informe de la DATH: hasta un máximo de tres días.

La demás licencias y permisos serán concedidas conforme lo disponga el Código del Trabajo y el Decreto Ejecutivo 225, publicado en el Registro Oficial 123 de fecha 04 de febrero del año 2010, que reforma las limitaciones a la contratación colectiva del sector público.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y BENEFICIOS MARGINALES





Art. 21.- ROPA DE TRABAJO: El GAD Municipal de Espejo, se compromete y obliga a entregar a los trabajadores de la Institución Municipal, hasta el mes de abril de cada año, la ropa de trabajo, por el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS (169.00 USD)**, de conformidad al techo establecido en el Art. 5 Lit. f) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054; indumentaria que será elaborada con materia prima ecuatoriana y de confección nacional

Pudiendo estar compuesta por overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa, y calzado adecuado. De igual forma el GAD MUNICIPAL proporcionará equipos e implementos de seguridad de acuerdo a las necesidades y actividades que realice el trabajador, los mismos que llevarán la identificación de la institución y serán utilizados única y exclusivamente para cada trabajo. Para escoger la calidad de la ropa de trabajo intervendrá el Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 22.- HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD: El GAD Municipal de Espejo dotará a sus trabajadores de todas las herramientas e implementos necesarios para el desenvolvimiento del trabajo. La indumentaria y herramientas señaladas serán entregadas de acuerdo a sus funciones necesariamente tendrán que ser utilizadas por los trabajadores en las labores diarias, para lo cual el GAD Municipal de Espejo realizará el respectivo control.

CAPITULO IX

JORNADAS DE TRABAJO, VACANTES, VACACIONES, ASCENSOS Y BECAS

Art. 23.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: Las jornadas y horarios de trabajo serán de 8 horas diarias de lunes a viernes y de 40 horas a la semana, con un horario de 07H00 a 12H00 y de 13H00 a 16H00.

Art. 24.- PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS: Los trabajadores que laboren horas extraordinarias y suplementarias a pedido del GAD Municipal de Espejo con la debida anticipación y autorización, tendrán derecho a los recargos del 100% y 50% respectivamente. En caso de que el trabajador labore en jornadas nocturnas en sustitución de las jornadas diarias en





el horario comprendido entre las 19h00 a 06h00 del día siguiente, el Empleador reconocerá el 25% de recargo, sobre la remuneración que percibe el trabajador, se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo.

Art. 25.- VACANTES: En caso de producirse vacantes el GAD Municipal convocará a concurso de merecimientos y podrá cubrir con los trabajadores que cumplan con el perfil solicitado. Si hubiera 2 o más aspirantes al ascenso puesto de nueva creación en igualdad de condiciones tendrá derecho al puesto del trabajador que se encuentre mejor capacitado. En caso de no haber el personal técnico o especializado de entre los trabajadores para los puestos de nueva creación, el GAD Municipal se reserva el derecho de contratar al personal de fuera en base al concurso de merecimientos.

Art. 26.- VACACIONES: El GAD Municipal de Espejo, concederá sus vacaciones a todos sus trabajadores en los términos previstos en el artículo 69 y siguientes del Código de Trabajo.

Cuando el empleador postergue las vacaciones por necesidad de servicio se aplicará lo establecido en el Art. 74 del Código de Trabajo.

Cuando los trabajadores retornen de sus vacaciones tienen derecho a trabajar dentro de sus mismas funciones y en los mismos horarios que tenían antes de hacer uso de este derecho.

En el mes de enero de cada año, el GAD Municipal publicará en carteles el cuadro de vacaciones correspondientes.

Art. 27.- PERMISO PARA ESTUDIOS: El GAD Municipal de Espejo se compromete a dar las facilidades a sus trabajadores para que realicen estudios o continúen estudiando y superar sus condiciones intelectuales.

CAPITULO X

PERMISOS, ASAMBLEAS SINDICALES

Art. 28.- PERMISOS PARA DIRIGENTES SINDICALES: El GAD Municipal de Espejo concederá licencias o permisos sindicales remunerados, conforme al siguiente detalle:





A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalice con un límite de (7) dirigentes y de hasta 10 días al mes por Dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables.

Para cursos, seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros, congresos, en general para capacitación, con un límite de hasta (5) días por trabajador y máximo de (6) personas por cada evento. Para este efecto, el Sindicato solicitara al Empleador con un tiempo mínimo de 48 horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horarios y lista de asistentes para su respectiva aprobación.

Art. 29.- ASAMBLEAS SINDICALES: El GAD Municipal de Espejo concederá permiso por el tiempo que fuere necesario e indispensable para que los trabajadores puedan realizar sus asambleas generales previa notificación con por lo menos 24 horas de anticipación, permiso que será recuperado en los siguientes días.

Art. 30.- Cuando el trabajador fuere detenido por el lapso de noventa días, y recobre su libertad, el GAD Municipal de Espejo lo reintegrará a su puesto de trabajo. En caso de que el trabajador necesite un tiempo mayor, El GAD Municipal se compromete a conceder licencia sin sueldo hasta el tiempo de un año.

Art. 31.- Los días de descanso obligatorio para los trabajadores serán los establecidos en el At. 65 del Código del Trabajo y lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales, establecidas en ordenanzas o leyes especiales.

Art. 32.- El GAD Municipal de Espejo entregará a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo y el Código de Trabajo los siguientes beneficios:

a) Por enfermedad pagará la diferencia que cubre el cien por ciento de la remuneración del trabajador con relación al subsidio que otorga el IESS mientras dure la incapacidad para laborar a causa de enfermedad o accidente de trabajo, hasta que se integre a sus labores. El GAD Municipal considerará al trabajador como que estuviere laborando para el caso de liquidación y pago de los beneficios sociales.





b) Al trabajador convaleciente a consecuencia de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el GAD Municipal de Espejo reubicará en un lugar adecuado, según la indicación médica del IESS.

c) Se entiende como accidente de trabajo, lo que pueda ocurrir al trabajador durante el desempeño de sus tareas habituales. Conforme lo dispone el Código de Trabajo, el trabajador está protegido desde el momento que salga de su respectivo domicilio al trabajo y viceversa.

CAPITULO XI

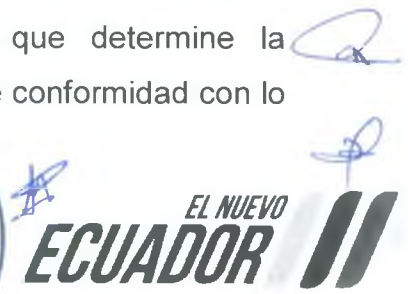
DESCUENTOS

Art. 33.- El GAD Municipal de Espejo se responsabiliza a descontar de forma mensual el 1% de las remuneraciones de los trabajadores por concepto de cuota sindical, según el estatuto del Sindicato, aun a los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima. Estos valores se entregarán en un plazo no mayor de 5 días desde la fecha de descuento, al secretario de Finanzas del Sindicato, amparado en lo dispuesto en Sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha, 3 de enero del 2011, así como también lo que determinan el estatuto del Sindicato, en litera a) del Art. 29, conforme lo dispuesto en el Art. 447, numeral 7 del Código del Trabajo.

Las multas impuestas por el Empleador a los trabajadores, no serán mayores al 10% de su remuneración diaria, estos valores se entregarán al Sindicato en un 50%, de conformidad al Art. 42, numeral 23 del Código del Trabajo.

Lo valores correspondientes a cuotas extraordinarias que resuelva la Asamblea General del Sindicato, debiendo oportunamente para el efecto, notificar al Departamento Financiero.

Así mismo, de conformidad con la ley descontara el 0,5% de la remuneración del trabajador para la Confederación de Trabajadores Solidaridad Ecuatoriana, Organización a la que se encuentra afiliado el Sindicato, este valor será depositado por el Empleador en la cuenta bancaria que determine la Confederación de Trabajadores Solidaridad Ecuatoriana, de conformidad con lo





previsto en la ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 9 de agosto de 1984.

CAPITULO XII

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 34.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: El comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes del GAD Municipal de Espejo y tres representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará al Presidente y un Secretario, quienes duraran en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado.

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptara las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores.

El Comité observara lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina, y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de 50% de sus miembros.

El GAD Municipal de Espejo proporcionara al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, las Instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo, el Empleador conformará y pondrá en funcionamiento la Unidad Técnica de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo integrada con profesionales en la materia. Esta Unidad dependerá administrativamente del





Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente y funcionará con sujeción al Reglamento que Aprobó dicho Comité.

Art. 35.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: El GAD Municipal de Espejo se compromete, a brindar todas las facilidades del caso, organismo que estará constituido de acuerdo al reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No 2393 y la Ley. Cuando uno de los miembros del Comité de Seguridad e Higiene lo solicite podrán asistir los asesores.

CAPITULO XIII

COMITÉ OBRERO – PATRONAL

Art. 36.- COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero – Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del GAD Municipal y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. Lo suplentes podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, el voto lo ejercerán por inasistencia del principal.

Art. 37.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité – Obrero Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el GAD Municipal de Espejo y los trabajadores, para lo cual buscaran por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

At. 38.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Funcionara de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un presidente y un secretario, quienes durarán en sus funciones un año y serán elegidos en forma alterna, si el presidente es representante de los trabajadores, el secretario será del GAD Municipal o viceversa.
- b) Sesionara ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 2 horas y por





- escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla.
- c) Sera de responsabilidad del Secretario llevara un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero – Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregara copias de las mismas a los miembros principales del Comité.
 - d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas.
 - e) Las resoluciones del Comité Obrero – Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedara expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizara en el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes.
 - f) Si el Comité Obrero – Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad e iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
 - g) El Comité Obrero – Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 39.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Son atribuciones del Comité Obrero – Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el GAD Municipal a los trabajadores.
- b) Investigar y Formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos su conocimiento.

Art. 40.- CASOS DE VISTO BUENO: El GAD Municipal o el Sindicato a nombre del trabajador según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo se obligan a comunicar del particular al Comité Obrero – Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 48 horas,





contadas a partir de la notificación, para buscar una solución. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a 48 horas y de no encontrarse solución en esta nueva reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la ley.

Art. 41.- EFECTOS DE CAMBIO DE LABOR: Si por orden del Empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclame el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del Empleador en concordancia al artículo 192 del Código del Trabajo. El GAD Municipal de Espejo pagará la indemnización conforme lo determina el Art. 9 del Contrato Colectivo vigente.

CAPITULO XIV

APLICACIÓN, ACCION COLECTIVA, EXTENSION DE BENEFICIOS

Art. 42.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO: Todas las conquistas y aspiraciones de este presente Contrato Colectivo entrarán en vigencia a partir del primero de enero del 2022.

Art. 43.- EJERCICIO DE LA ACCION COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La violación total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte del GAD Municipal, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el Inspector del Trabajo por medio del Pliego de Peticiones.

Art. 44.- EXTENSION DE BENEFICIOS: Si el GAD Municipal concediera beneficios económicos o incrementos a la remuneración a cualquier trabajador que labora para el GAD Municipal y que no estén previstos en el presente contrato, dichos beneficios y aumento de la remuneración se entenderán incorporados al presente Contrato y se harán automáticamente extensivos a todos los trabajadores del GAD Municipal.

Art. 45.- El sindicato por su parte hará conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que emanen la Ley del Trabajo, Ordenanzas Municipales pertinentes y sus reglamentos, así como las disposiciones de este Contrato de Trabajo,





exigiéndoles eficiencia y cumplimiento en el trabajo, así como la puntualidad en la asistencia y responsabilidad en el cuidado de herramientas bajo su cargo. El GAD Municipal de Espejo notificara en caso de incumplimiento observado por los trabajadores de cualquier dependencia o sección Municipal a fin de que se arbitre las medidas que el caso lo requiera.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PUBLICACION DEL PRESENTE CONTRATO: El GAD Municipal de Espejo se compromete a publicar el texto del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la suscripción del mismo, en un numero de 100 folletos. Los que serán entregados al Sindicato, a fin de que sean distribuidos a los trabajadores para su cabal conocimiento.

SEGUNDA: GARANTIAS O BENEFICIOS: Las garantías o beneficios que los Trabajadores hubieren estado percibiendo en el GAD Municipal y que no consten expresamente en este Contrato seguirán vigentes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y ordenamiento jurídico vigente, mandatos, decretos y acuerdos ministeriales.

TERCERA: SOLUCION A PROBLEMAS: El GAD Municipal de Espejo a través del Señor Alcalde se compromete a atender personalmente las reclamaciones que presentare los dirigentes sindicales tendientes a solucionar los problemas que pudieran suscitarse en orden al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato Colectivo y dar la solución dentro de las 48 horas de recibido.

CUARTA: CONTRATACION ABOGADO: El Empleador a través del Departamento Jurídico apoyara en los siniestros y prestara todo su contingente con el objeto de velar por los intereses institucionales.

De suscitarse un accidente de tránsito en el cual se halle involucrado un vehículo institucional, conducido por un chofer institucional y siempre que se encuentre en actividades oficiales, la defensa jurídica estará a cargo de la Dirección Jurídica de Patrocinio; hasta que asuma la misma aseguradora de conformidad con la cláusula de subrogación. Ningún vehículo del GAD Municipal, estará





conducido o manejado por personas no autorizadas y que no estén desempeñando el cargo de chofer profesional.

QUINTA: Es parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo el Oficio Nro. **MEF-SRF-2024-0162-O**, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el **Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Subsecretario de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas**, en el que se emite **Dictamen Favorable** sobre la disponibilidad de recursos financieros para cubrir el financiamiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo. La veracidad de la información y documentación remitida a esta Cartera de Estado sobre el origen de los fondos, financiamiento y el incremento aplicado a las remuneraciones mensuales unificadas de los Trabajadores de la institución, así como las denominaciones de los puestos y la cuantificación de los requerimientos para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales pactados en el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, son de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para constancia de lo actuado en el presente documento firman en unidad de acto en cuatro ejemplares que tendrán el mismo valor y confiabilidad los representantes del GAD Municipal de Espejo y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores, conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, y el suscrito Secretario Regional del Trabajo quien certifica lo actuado.

Dr. Pedro Manuel Rosales Miño. MSc
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA



Por el GAD de ESPEJO



**EL NUEVO
ECUADOR**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Ing. Arnaldo Cuacés Quéjal
ALCALDE DEL GADM-E

Abg. Joffre Edmundo Pantoja Cadena
PROCURADOR DEL GADM-E

Por el Comité Central Único de Trabajadores

Javier Rodrigo Chávez Chávez
SECRETARIO GENERAL

Luis Miguel Jaramillo Guerrero
SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y DEFENSA JURIDICA

Michael Andrés Morillo Estrada
SECRETARIO DE A.A. Y C.C.

Wilson Sergio Pérez Quiroz
SECRETARIO DE FINANZAS Y
BENEFICIENCIA

Lo Certifica. -

Abg. William Israel Tréboles Baroja.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE
IBARRA

